



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 02/2010-DPC-DCSD

**DE LA DENUNCIA N° 1808-08-117 VERIFICADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Septiembre 2010

Tegucigalpa, MDC; 13 de septiembre, 2010
Oficio N° 101/2010-DPC

Licenciado
Wilmer Noé Mejía Molina
Alcalde
Municipalidad de Santa Rita, Yoro.

Señor Alcalde:

Adjunto el Informe N° 02/2010-DPC-DCSD correspondiente a la investigación especial practicada, en la Municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro.

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, relativa a la Denuncia N° 1808-08-117, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Irregularidad de la actual corporación municipal en relación a los contratos de arrendamiento para locales del mercado municipal, permiso de operación, gastos en remodelación del mercado, cobros injustificados y pago de vigilancia.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, elabora contratos de arrendamiento para el alquiler de locales comerciales en el mercado municipal.
2. Verificar si la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, ha efectuado gastos en la remodelación del mercado municipal.
3. Verificar si existen irregularidades en el pago de vigilancia.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA, YORO, NO SE ELABORAN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES EN EL MERCADO MUNICIPAL.

Al realizar investigación especial en la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, referente al hecho denunciado que la municipalidad no elabora contrato de arrendamiento para los locales comerciales del mercado municipal, se determinó lo siguiente:

El mercado municipal de Santa Rita, departamento de Yoro, tiene treinta (30) locales comerciales, la renta mensual a cobrar por alquiler de estos locales es establecida según la ubicación de los mismos, para el 2006 se cobraban los siguientes valores: Frontal TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 300.00), Adentro CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L. 150.00) y Lateral DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 210.00). Luego en el año 2007 se incrementaron las mensualidades, quedando de la siguiente manera: Frontal CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 450.00), Adentro DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.210.00) y Lateral TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 300.00), los locales comerciales están asignados a dieciocho (18) locatarios **(Ver Anexo 2)**.

Se revisó los contratos de arrendamiento para los años 2006, 2007, 2008 y 2009, encontrando que la mayoría de los locatarios del mercado municipal no firmaron un contrato de arrendamiento con la municipalidad de Santa Rita, Yoro; el año 2006 únicamente el señor Jorge Alberto Hernández López para el local Nº 9 y la señora Alba Luz Zúniga para el local Nº 2 suscribieron contrato de arrendamiento, en el año 2009 se encontraron tres (3) contratos suscritos, el primero con la señora Yanire Yolibeth Villalobos García para el local Nº 10, y dos (2) con la señora Edith Contreras para los locales Nº 11, 12 y 17 respectivamente **(Ver Anexo 3)**; verificando que durante los años 2007 y 2008, ninguno de los locatarios firmó contrato de arrendamiento con la municipalidad de Santa Rita, Yoro, a pesar que la misma envió notas requiriendo se presentaran a firmar dichos contratos **(Ver Anexo 4)**.

Asimismo se encontró que los siguientes locatarios del mercado municipal tienen saldo pendiente con la municipalidad de Santa Rita; Felícita Banegas, Alba Luz Zúniga Ramos, Maribel Díaz García, Iris Marina Rodas, Dalba Cruz y Daniel Ortéz

Bustillo, observando que algunos de ellos no pagan sus mensualidades desde el año 2007, debiendo a la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, un total de OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 16/100 (L. 81,444.16), por concepto de alquiler de los locales comerciales ubicados en el mercado municipal (**Ver Anexo 5**).

Aunque en Punto de Acta N° 8 de la sesión realizada el 10 de agosto de 2007, se acordó enviar requerimientos a los locatarios del mercado municipal para que efectuaran el pago y firmaran su contrato de arrendamiento correspondiente al año 2007 (**Ver Anexo 6**), se comprobó que el requerimiento fue enviado únicamente una vez, sin que la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, continuara con las gestiones pertinentes para recuperar el valor adeudado por los locatarios del mercado municipal.

Es obligación del alcalde municipal realizar las gestiones de cobro en relación al pago de servicios prestados por la municipalidad, en este caso, el alquiler de los locales comerciales del mercado municipal, según lo establece el artículo 40 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, que manda: La representación legal de la municipalidad le corresponde al alcalde y tiene, entre otras, las atribuciones siguientes: Numeral 1. Hacer efectivo, por la vía administrativa y judicial, el cobro de los impuestos, tasas, servicios, contribuciones, multas y recargos establecidos por la Ley y el Plan de Arbitrios, emitidos por la corporación municipal en su caso.

Asimismo el artículo 201 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece: Para la ejecución de la deuda, la administración municipal dispondrá de los siguientes procedimientos: a. El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta por dos veces, a intervalos de un mes para cada uno, b. El de apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la administración municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos del 94 al 106, título II, Capítulo VIII, Sección Primera de la Ley de Procedimiento Administrativo, c. El juicio ejecutivo que se regula en el 447 y siguientes del título I, Capítulo I, Sección Primera del Código de Procedimientos civiles; por tanto, existe incumplimiento de este artículo por parte de la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, en virtud que la señora Francisca Bustillo Díaz, en su condición de Alcaldesa de la municipalidad de Santa Rita, Yoro, no realizó el procedimiento establecido para el cobro de deuda, al requerir por única vez a los locatarios del mercado municipal, además no exigió a los locatarios la firma de un contrato de arrendamiento para cada año, y así legalizar las condiciones a que deben sujetarse los locatarios en relación al pago de las mensualidades por alquiler del local.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 16/100 (L. 81,444.16), al no realizar las gestiones pertinentes para el cobro de saldo pendiente de los locatarios del mercado municipal, ni exigir la firma de un contrato de arrendamiento entre la municipalidad de Santa Rita y los locatarios del mercado municipal, según detalle presentado a continuación:

**LISTADO DE LOCATARIOS QUE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD
ALQUILER DE LOCALES EN MERCADO MUNICIPAL**

Nº	Nombre Contribuyente	Concepto	Periodo Adeudado	Monto
1	Felícita Banegas	Renta de Mercado	Año 2009	9,063.88
2	Alba Luz Zúniga Ramos	Renta de Mercado y Negocio Yarlyny	Sept-Dic 2009	1,399.80
3	Maribel Díaz García	Negocio, Permiso Operación	Feb-Dic 2007 Años 2008, 2009	9,553.08
4	Iris Marina Rodas	Renta de Mercado Negocio Venta de Comida	Años 2007 Sept-Dic 2008 Año 2009	10,405.11
5	Dalba Cruz Hernández	Renta de Mercado, Negocio Novedades y Permisos de Operación	Años 2007, 2008, 2009	26,956.84
6	Daniel Ortez Bustillo	Renta de Mercado, Taller de Reparación, Permiso de Operación	Mayo-Dic 2007 Años 2008, 2009	24,065.45
TOTAL ADEUDADO A LA MUNICIPALIDAD				L. 81,444.16

HECHO Nº 2

COBROS REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA, YORO, ESTAN CONFORME AL PLAN DE ARBITRIOS DE LA INSTITUCION.

En relación al hecho denunciado que existen irregularidades en la extensión de permisos de operación y la municipalidad realiza cobros injustificados, se determinó lo siguiente:

Los locatarios del mercado municipal, quienes se consideran la parte afectada, manifestaron que la irregularidad consiste en que según ellos por pertenecer al sector de la economía informal, no deben pagar los tributos que la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, les esta cobrando en relación al pago diario, que se traduce en un pago mensual de renta por el local que ocupan en el mercado municipal, confundiendo los locatarios este pago con el valor que se pagó previo a obtener el permiso de operación de acuerdo al giro del negocio, tal como lo establece el artículo 124 del Reglamento general de la Ley de Municipalidades, que literalmente dice: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Asimismo el cobro a los locatarios del mercado municipal por concepto de renta del local que ocupan, esta contemplado en el artículo 82, numeral 115 del Plan de Arbitrios de la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, para el año

2007 (**Ver Anexo 7**), los montos establecidos no han sufrido cambios para los siguientes años; por tanto, el cobro realizado por la municipalidad de Santa Rita a los locatarios del mercado municipal es conforme a Ley.

Referente a los gastos de remodelación del mercado municipal, se verificó que cuando se implementó en el sistema computarizado el Plan de Inversión correspondiente al año 2007, no se consideró el renglón presupuestario 468 que pertenece a Obras Varias (**Ver Anexo 8**), el cual estaba destinado para invertirlo en mejoras del mercado municipal, como ser pintura del edificio, reparaciones, entre otras, originando que se utilizaran fondos del renglón presupuestario 461 asignado al cambio de estructura de techo del mercado municipal.

Mediante Nota Aclaratoria fechada el 21 de mayo de 2008 el licenciado Merlín Bonilla Rivera, Auditor Interno de la municipalidad de Santa Rita, expresa que en el Plan de Inversión del año 2007 no se pudo incluir el renglón presupuestario 468, que es Obras Varias, debido a que el sistema no permite realizar cambios una vez que se crea el Plan de Inversión y Presupuesto (**Ver Anexo 9**); por ello las inversiones se realizaron en otras mejoras y no en el cambio del techo, lo que creó confusión entre los locatarios del mercado municipal debido a que ellos esperaban se realizara esta obra.

En base a lo descrito anteriormente, se desvirtúa el hecho denunciado que la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, realiza cobros injustificados, ya que todos los pagos realizados por los locatarios del mercado municipal son conforme al Plan de Arbitrios aprobado por la corporación municipal. Asimismo se comprobó que no existen irregularidades en la remodelación del mercado municipal, en vista que esta obra no fue incluida en el Plan de Inversión, desvirtuándose así el hecho denunciado.

HECHO Nº 3

MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA, YORO, INCUMPLIO CONVENIO SUSCRITO PARA PAGO DE VIGILANCIA DEL MERCADO MUNICIPAL.

Relacionado al hecho denunciado que existen irregularidades en el pago de vigilancia, se determinó lo siguiente:

En sesión realizada el 1 de julio de 2006, la corporación municipal de Santa Rita, departamento de Yoro, acordó aprobar un subsidio mensual equivalente a MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00) para pago de vigilancia del mercado municipal, según consta en Acta Nº 15 en su Punto de Acta Nº 9 (**Ver Anexo 10**).

El pago por concepto de vigilancia del mercado municipal es pagado una parte por los locatarios del mismo a través de su Junta Directiva, otra parte corresponde al subsidio que entrega la municipalidad de Santa Rita; sin embargo, de acuerdo a documentación proporcionada por el departamento de Contabilidad de la municipalidad de Santa Rita, se verificó que el único pago realizado por este concepto fue en fecha 30 de diciembre de 2006, mediante cheque Nº 11617 por valor de NUEVE MIL LEMPIRAS (L. 9,000.00) (**Ver Anexo 11**), teniendo pendiente a la fecha la municipalidad de Santa Rita una deuda por la cantidad de

CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 54,000.00), esta deuda corresponde al periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009 por MIL QUINIENTOS LEMPIRAS MENSUALES (L. 1,500.00), mismo que debe ser cancelado por la municipalidad en cumplimiento al Acuerdo establecido en sesión realizada el 1 de julio de 2006.



CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá de carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implementados en la entidad.

3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.

9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.

DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Artículo 24

Los vecinos de un municipio tienen derechos y obligaciones. Son sus derechos los siguientes:

Numeral 3. Hacer peticiones por motivos de orden particular o general y obtener pronta respuesta, así como reclamar contra los actos, acuerdos o resoluciones de la municipalidad y deducirle responsabilidades, si fuere procedente.

Numeral 8. Los demás derechos contemplados en la Constitución de la República y las leyes.

Son sus obligaciones las siguientes:

Numeral 2. Tributar de conformidad al Plan de Arbitrios y la presente Ley.

Numeral 4. Las demás obligaciones contenidas en la Constitución de la República y las leyes.

Artículo 25 (Reformado según Decreto N° 48-91)

La corporación municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes:

Numeral 1. Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con esta Ley.

Numeral 4. Emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la municipalidad.

Numeral 7. Aprobar anualmente el Plan de Arbitrios, de conformidad con la Ley.

Artículo 84

Las municipalidades quedan facultadas para establecer tasas por:

- 1) La prestación de servicios municipales directos e indirectos
- 2) La utilización de bienes municipales o ejidales.
- 3) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Cada Plan de Arbitrios establecerá las tasas y demás pormenores de su cobro con base en los costos reales en que incurra la municipalidad y únicamente se podrá cobra a quien reciba el servicio.

Artículo 112

La morosidad en el pago de los impuestos establecidos en esta Ley, dará lugar a que la municipalidad ejercite para el cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y después podrá entablar contra el contribuyente deudor el juicio ejecutivo correspondiente, sirviendo de título ejecutivo la certificación de falta de pago extendida por el alcalde municipal.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Artículo 10

La autoridad competente para celebrar contratos será el alcalde, requiriendo de la previa aprobación de la corporación municipal cuando la Ley de Municipalidades u otras leyes así lo determinen.

Artículo 147

El Plan de Arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen, las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada municipalidad.

Artículo 152

Los servicios públicos que las municipalidades proporcionan a la comunidad, pueden ser: a) Regulares, b) Permanentes; y c) Eventuales

b) Dentro de los servicios permanentes que las municipalidades ofrecen al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.

Artículo 199

Las obligaciones de pago que contraigan los particulares por concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios y Contribución por Mejoras, constituyen un crédito preferencial a favor de la Municipalidad.

Artículo 200

Para que la Hacienda Municipal pueda legalmente exigir el pago de las deudas que señala el Artículo 111 de la Ley, será necesario que sean líquidas, de plazo vencido y por tanto, actualmente exigibles.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

De conformidad a la investigación especial realizada en la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, relacionada con los hechos denunciados; se concluye en base al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

Hecho N° 1. Se verificó que la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, no suscribe contratos de arrendamiento con los locatarios del mercado municipal, para legalizar las condiciones en que se renta los locales comerciales, así como el pago mensual al que están obligados los locatarios.

Asimismo, se encontró que existe una deuda por parte de algunos locatarios del mercado municipal desde el año 2007, comprobándose que la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, no ha realizado el procedimiento de cobro establecido en el artículo 201 del Reglamento General de Municipalidades, al requerir por única vez a los locatarios morosos para efectuar pago y firmar contrato, sin continuar con las gestiones pertinentes para recuperar el monto adeudado, lo que ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 16/100 (L. 81,444.16).

Hecho N° 2. En relación a los cobros injustificados que hace referencia la denuncia, se comprobó que el valor cobrado por la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, por concepto de renta del local que ocupan los locatarios del mercado municipal, esta contemplado en el artículo 82, numeral 115 del Plan de Arbitrios de la municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro, para el año 2007 al 2009.

Referente a los gastos de remodelación del mercado municipal, se verificó que en el Plan de Inversión del año 2007 no se pudo incluir el renglón presupuestario 468, que es Obras Varias, debido a que el sistema no permite realizar cambios una vez que se crea el Plan de Inversión y Presupuesto; por ello las inversiones se realizaron utilizando fondos del reglón presupuestario 461, que estaba asignado al gasto por cambio de estructura del techo del mercado municipal, lo que creó confusión entre los locatarios del mercado municipal debido a que ellos esperaban se realizara esta obra.

Hecho N° 3. Se comprobó que en sesión realizada el 1 de julio de 2006, según consta en Punto de Acta N° 9, del Acta N° 15, la corporación municipal de Santa Rita, departamento de Yoro, acordó aprobar un subsidio para pago de vigilancia

por MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00) mensuales, sin embargo, según documentación proporcionada por el departamento de Contabilidad de la municipalidad, se comprobó que la institución mantiene una deuda por este concepto que asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 54,000.00)



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Municipalidad de Santa Rita, departamento de Yoro

- a) Ordenar a quien corresponda se legalice la renta de los locales comerciales del mercado municipal, mediante la suscripción de Contratos de Arrendamiento con los locatarios.
- b) Girar instrucciones a quien corresponda para que los pagos por parte de esta municipalidad en concepto de vigilancia del mercado municipal, se realicen en forma puntual y consecutiva, a fin de evitar que la institución sea demandada por incumplimiento de convenio de pago.

César Eduardo Santos H.

Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares

Jefe de Control y Seguimiento de
Denuncias

Evelyn Claudeth Calderón

Auditora de Denuncias